



**RESOLUCIÓN 568/2021, de 29 de agosto**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 66.1.c) y f) y 115.1.b) LPAC

**Asunto** Reclamación interpuesta por XXX contra el Servicio Andaluz de Salud, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública.

**Reclamación** 419/2021

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 11 de junio de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la ausencia de respuesta a una solicitud de información dirigida al SAS el 10 de junio de 2021, en la que la persona interesada expone lo siguiente:

“Que habiéndose iniciado el proceso de toma de posesión de los enfermeros que obtuvieron su plaza en la última OPE del SAS (Estabilización 2016-2017) se ha procedido al cese de personal interino y comisiones de servicio de dicha categoría en el hospital,



llevándose este proceso de cese a cabo sin transparencia, información, ni igualdad para los trabajadores involucrados, debido a:

“- El listado de personal a cesar de la categoría de enfermería se ha publicado con varias modificaciones (se ha modificado hasta en tres ocasiones -18/05/2021, 20/05/2021 y 21/05/2021) en la puerta de la UAP sin aportar ningún plazo para subsanar errores en el cómputo de días y sin comunicar de ninguna manera oficial ni su publicación ni los plazos de reclamación de haberlos habido.

“- No se ha publicado listado del personal cesado.

“• El personal en comisión de servicio (al menos en parte, ya que ante la falta de transparencia del proceso se desconocen los datos exactos) continúa desempeñando sus funciones en el mismo puesto sin pérdida de continuidad. Cuando ateniéndose al orden establecido en el BOJA nº 162 de 14/08/2008 (Resolución de 4 de agosto de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, sobre criterios de desplazamiento de personal que ocupa plaza con carácter provisional) debería cesar antes que el personal interino.

“-Algunos interinos estaban en condición de "larga duración interinizable" desde abril del 2019 .siendo citados desde la UAP del hospital de forma apresurada para ser interinizados el pasado 1 de mayo, sin que se haya interinado a todo el que estaba en dicha situación, dejando a los que no han firmado la interinidad en una posición más ventajosa con respecto a los que la firmaron ya que no aparecen en los listados de personal a cesar y, por ende, no están siendo cesados.

“Que sea revisado el proceso de cese referido anteriormente, subsanándose en el caso de ser necesario los errores cometidos para garantizar la imparcialidad y cumplimiento de la normativa existente al respecto, informando de forma transparente y por los canales oficiales de comunicación.”

**Segundo.** Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Expresamente se le solicitaba que aportara información acerca del “acto que se recurre y las razones de su impugnación”.



**Tercero.** Dicho plazo de subsanación se le concede por oficio de 9 de julio de 2021, que resulta notificado el 15 de julio de 2021, sin que hasta la fecha se haya subsanado.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), *"[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud"*. Asimismo, el artículo 115.1.b) LPAC dispone que *"la interposición del recurso deberá expresar [...] el acto que se recurre y la razón de su impugnación"*.

Dado que el interesado no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación planteada, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se acuerda tener por desistida a XXX en la reclamación presentada contra el Servicio Andaluz de Salud, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente